

- PRESUPUESTO



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 10 de abril de 2025

OFICIO N° 105 -2025 -PR

Señor  
**EDUARDO SALHUANA CAVIDES**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente, con la finalidad de garantizar la entrega de la prestación económica oncológica a favor de los niños y adolescentes que padecen de cáncer y otras disposiciones. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente<sup>1</sup>:

**De la Autógrafa de Ley**

1. La Autógrafa de Ley contiene un único artículo que propone modificar el artículo 6 de la Ley N° 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente, en los términos siguientes:

| Ley N° 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Texto propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p><b>Artículo 6. Subsidio oncológico</b></p> <p>Las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS), públicas o privadas, otorgan un subsidio económico equivalente a dos remuneraciones mínimas vitales (RMV) al trabajador por familia que tenga un niño o adolescente menor de 18 años que sea diagnosticado de cáncer, durante el tiempo que dure el tratamiento hospitalario a partir de confirmado el padecimiento de dicho mal debidamente certificado por médico especialista.</p> | <p><b>Artículo 6. Prestación económica oncológica</b></p> <p>Las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS), públicas o privadas, otorgan una prestación económica oncológica equivalente a dos remuneraciones mínimas vitales (RMV) de forma bimestral al padre, madre o familiar directo determinado previo informe social que tenga bajo su cuidado a un niño o adolescente menor de dieciocho años que sea diagnosticado de cáncer y se encuentre en tratamiento.</p> <p>El informe social es elaborado por las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) y la entrega de la prestación económica oncológica se efectúa durante el tiempo que dure el tratamiento hospitalario a partir de confirmado el padecimiento de dicho mal debidamente certificado por el médico especialista.</p> |

1 Sobre la base del Informe N° 000074-2025-MTPE/4/8-JHL.

RU 1868855

|  |                                                                                                                                                                                        |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Para el caso de menores de dieciocho años diagnosticados con cáncer y afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), el subsidio económico se otorga al padre, madre o familiar directo. |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

La primera Disposición Complementaria Final señala que para efectos de la entrega de la prestación económica oncológica, se faculta a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) y al Seguro Integral de Salud (SIS) aprobar las disposiciones administrativas necesarias.

Por su parte la Segunda Disposición Complementaria Final autoriza excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2025, a la Autoridad Nacional de Infraestructura a financiar, con cargo a sus recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) a su cargo, así como las IRI identificadas en el marco del Decreto Legislativo N° 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay.

#### Observaciones a la Autógrafa de Ley

- Al respecto debemos señalar que el artículo 3 de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece que el aseguramiento universal en salud física y mental es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

El artículo 19 de la misma ley, determina que a partir de su vigencia, todos los peruanos son beneficiarios del PEAS en su condición de afiliados a los siguientes regímenes:

- El régimen contributivo: comprende a las personas que se vinculan a las IAFAS a través de un pago o cotización, sea por cuenta propia o de su empleador.
- El régimen subsidiado: comprende a las personas que están afiliadas a las IAFAS por medio de un financiamiento público total. Dicho régimen está orientado principalmente a las poblaciones más vulnerables y de menores recursos económicos y se otorga a través del Seguro Integral de Salud (SIS).
- El régimen semicontributivo: comprende a las personas que están afiliadas a las IAFAS por medio del financiamiento público parcial y aportes de los asegurados y empleadores, según corresponda.

De acuerdo con el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud), EsSalud es un organismo público descentralizado

con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable. Seguidamente, según el numeral 1.2 del artículo 1, EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, **prestaciones económicas**, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos. De lo señalado, se evidencia que EsSalud administra seguros sociales en salud de carácter contributivo.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3.18 del artículo 3 del Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019- TR, las prestaciones económicas constituyen un derecho de contenido dinerario que se otorga a los asegurados titulares y/o beneficiarios que determine este Reglamento. Se paga de forma directa por EsSalud o por la Entidad empleadora con cargo a reembolso por parte de EsSalud. Así, la citada norma prevé los subsidios por:

- i) Incapacidad temporal para el trabajo;
- ii) Maternidad;
- iii) Lactancia; y
- iv) Sepelio.

Adicionalmente, mediante el artículo 6 de Ley N° 31041, se creó una nueva prestación económica a cargo de EsSalud, en su calidad de IAFAS, correspondiente al "subsidio oncológico". Este subsidio es equivalente a dos remuneraciones mínimas vitales (RMV); y, es otorgado, durante el tiempo que dure el tratamiento hospitalario, al trabajador por familia que tenga un niño o adolescente menor de 18 años que sea diagnosticado de cáncer.

3. Ahora bien, la Autógrafa de Ley modifica el artículo 6 de la Ley N° 31041, que regula el otorgamiento del referido subsidio económico, cambiándole la denominación por la de "prestación económica oncológica", y precisando que el pago de la prestación oncológica se abonará de forma bimestral.

Al respecto, la Exposición de Motivos del dictamen no sustenta por qué esta prestación requiere ser abonada con una periodicidad bimestral, a diferencia de los demás subsidios a cargo de EsSalud; así como tampoco se ha efectuado el análisis sobre el impacto económico que pueda generar la regulación de dicha prestación en todas las IAFAS, especialmente a EsSalud, que no recibe financiamiento público, sino que se sustenta principalmente con los aportes de sus afiliados.

En ese sentido, en la Exposición de Motivos del dictamen que sustenta la Autógrafa de Ley se debería contar con un estudio actuarial o económico que determine la viabilidad de la propuesta, ello de conformidad con el numeral 3 del artículo 71 del Convenio N° 102 de la Organización Internacional del Trabajo (1952), relativo a la norma mínima de la seguridad social, ratificado por el Perú, que establece que se debe *"garantizar, cuando fuere oportuno, que los estudios y cálculos actuariales necesarios relativos al equilibrio se establezcan periódicamente y, en todo caso, previamente a"*

cualquier modificación de las prestaciones, de la tasa de las cotizaciones del seguro o de los impuestos destinados a cubrir las contingencias en cuestión." (subrayado agregado)

Estando a lo anterior, cabe mencionar que EsSalud ha realizado un estudio financiero actuarial para determinar el impacto financiero de la aplicación de la modificación propuesta sobre la Ley N° 31041, obteniendo los resultados siguientes:

Tabla N° 1. Costo anual de la prestación económica oncológica bimestral (2025 al 2031)

| Periodo  | Estimación Estudio Actuarial (Soles) | Supuesto RMV (Soles) | Oficial RMV (Soles) | Variación porcentual | Estimación Ajustada x RMV (Soles) |
|----------|--------------------------------------|----------------------|---------------------|----------------------|-----------------------------------|
| Año 2025 | 30.073.975                           | 1.025                | 1.130               | 10%                  | 33.154.724                        |
| Año 2026 | 38.663.962                           | 1.126                | 1.130               | 0.2%                 | 38.732.515                        |
| Año 2027 | 47.409.384                           | 1.126                | 1.130               | 0.2%                 | 47.493.443                        |
| Año 2028 | 56.308.896                           | 1.126                | 1.130               | 0.2%                 | 56.408.734                        |
| Año 2029 | 65.373.537                           | 1.126                | 1.130               | 0.2%                 | 65.489.448                        |
| Año 2030 | 75.626.833                           | 1.240                | 1.240               | 0.0%                 | 75.626.833                        |
| Año 2031 | 85.554.953                           | 1.240                | 1.240               | 0.0%                 | 85.554.953                        |

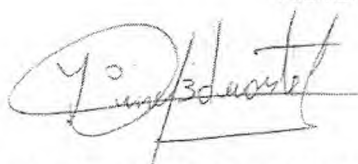
\*Fuente: Estudio Actuarial sobre los costos del Seguro Integral de Salud con la Ley 31041. Dureau & Consultants Incorporated S.A. Encuesta PEP: Actuarial Dureau & Consultants

De acuerdo con la tabla mostrada, EsSalud concluye que, de aplicarse la norma en cuestión al año 2025 se generaría un impacto de 30 millones de soles, siendo mayor la afectación financiera hacia 2031, que ascendería a 85 millones.

Por tales consideraciones, y advirtiéndose que la Autógrafa de Ley no cuenta con el respectivo cálculo actuarial o estudio técnico previo que acredite la viabilidad de la medida y su implementación a nivel nacional, ni prevé una fuente de financiamiento externa (proveniente del tesoro público) que permita a EsSalud cubrir el otorgamiento de la prestación económica oncológica en los términos propuestos por el legislador, se genera un impacto negativo en la sostenibilidad financiera de ESSALUD, lo que a su vez puede generar una desmejora en la calidad y eficiencia de las atenciones de los asegurados, posibles desabastecimientos, entre otros.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

Proyecto de Ley: 5119/2022-CR  
5702/2023-CR



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de abril de 2025

Habiendo sido observada la autógrafo de ley, pase a la comisión de:

**PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA  
PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL  
CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE, CON LA FINALIDAD DE  
GARANTIZAR LA ENTREGA DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA  
ONCOLÓGICA A FAVOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE  
PADECEN DE CÁNCER Y OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo único. Modificación del artículo 6 de la Ley 31041, Ley de urgencia  
médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del  
adolescente**

*Se modifica el artículo 6 de la Ley 31041, Ley de urgencia médica para la  
detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente, en  
los términos siguientes:*

**“Artículo 6. Prestación económica oncológica**

*Las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS), públicas o privadas, otorgan una prestación económica oncológica equivalente a dos remuneraciones mínimas vitales (RMV) de forma bimestral al padre, madre, o familiar directo determinado previo informe social que tenga bajo su cuidado a un niño o adolescente menor de dieciocho años que sea diagnosticado de cáncer y se encuentre en tratamiento.*

*El informe social es elaborado por las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) y la entrega de la prestación económica oncológica se efectúa durante el tiempo que dure el tratamiento hospitalario a partir de confirmado el padecimiento de dicho mal debidamente certificado por el médico especialista.*

*Para el caso de menores de dieciocho años diagnosticados con cáncer y afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), el subsidio económico se otorga al padre, madre o familiar directo”.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Aprobación de disposiciones administrativas para la entrega de la prestación económica oncológica**

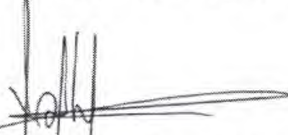
Se faculta a la institución administradora de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) y al Seguro Integral de Salud (SIS) para aprobar, en un plazo de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, las disposiciones administrativas para la entrega de la prestación económica oncológica a que se refiere el artículo modificado por la presente ley.

#### **SEGUNDA. Financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI)**

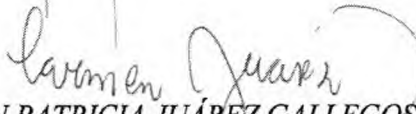
Se autoriza, por excepción, durante el año fiscal 2025, a la Autoridad Nacional de Infraestructura a financiar, con cargo a sus recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) a su cargo, así como las IRI identificadas en el marco del Decreto Legislativo 1659.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

  
**EDUARDO SALHUANA CAVIDES**

Presidente del Congreso de la República

  
**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS**

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

**A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA

MESA DE PARTES DIGITAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RONALD ISRAEL , JIMENEZ PUMA  
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
ADMINISTRADOR

DETALLE DEL DOCUMENTO

Datos de Documento    Seguimiento

Número de RU 1868855

|                                                                                                                                                                                                          |                                       |                            |                            |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------|----------------------------|--------------------|
| TIPO DE PERSONA                                                                                                                                                                                          | TIPO DOC. IDENTIDAD                   | NRO. DOC. IDENTIDAD        | RAZÓN SOCIAL               |                    |
| ENTIDAD PÚBLICA                                                                                                                                                                                          | RUC                                   | 20161704378                | DESPACHO PRESIDENCIAL      |                    |
| CELULAR                                                                                                                                                                                                  | CORREO ELECTRÓNICO                    | NRO. DOC. IDENTIDAD        | NOMBRES Y APELLIDOS        |                    |
| 941879051                                                                                                                                                                                                | secretaria.consejo@presidencia.gob.pe | 47833087                   | THALIA LINDA SALAZAR ANDIA |                    |
| TIPO DE DOCUMENTO                                                                                                                                                                                        | NÚMERO                                | ESTADO                     | FECHA DE REGISTRO          | FECHA DE DOCUMENTO |
| OFICIO                                                                                                                                                                                                   | 105-2025-PR                           | DERIVADO                   | 10/04/2025 04:44 PM        | 10/04/2025         |
| ASUNTO                                                                                                                                                                                                   |                                       |                            |                            |                    |
| OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR |                                       |                            |                            |                    |
| NOMBRES Y APELLIDOS FIRMANTE                                                                                                                                                                             |                                       | CARGO FIRMANTE             |                            |                    |
| DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA                                                                                                                                                                            |                                       | PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA |                            |                    |
| OPERADOR ASIGNADO                                                                                                                                                                                        |                                       | FECHA ASIGNADO             |                            |                    |
| PANANA CASTILLO, LIZETT                                                                                                                                                                                  |                                       | 10/04/2025 04:44 PM        |                            |                    |
| COMENTARIO DEL OPERADOR (*)                                                                                                                                                                              |                                       |                            |                            |                    |
| REMITE OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31041                                                                                                                                       |                                       |                            |                            |                    |

Adjuntos

Documento

OFICIO N° 105-2025-PR.pdf

Destinatarios

| Grupo                              | Destinatario                 | Usuario                    | Cargo        | Motivo |
|------------------------------------|------------------------------|----------------------------|--------------|--------|
| DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL | AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO | RONALD ISRAEL JIMENEZ PUMA | JEFE DE ÁREA |        |



CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA

## MESA DE PARTES DIGITAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RONALD ISRAEL , JIMENEZ PUMA  
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
ADMINISTRADOR

### DETALLE DEL DOCUMENTO

Datos de Documento

Seguimiento

Número de RU 1868855

| FECHA               | USUARIO                                                   | DESCRIPCIÓN                                                                                | INDICACIONES/ACCIONES     | ESTADO      |
|---------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------|
| 10/04/2025 04:44 PM | RUBEN SANTOS CHIPANA MAMANI - MESA DE PARTES              | CREÓ EL DOCUMENTO - DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA - DESPACHO PRESIDENCIAL                  | CREACIÓN CORRECTA         | EN PROYECTO |
| 10/04/2025 06:52 PM | RUBEN SANTOS CHIPANA MAMANI - MESA DE PARTES              | DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A RONALD ISRAEL JIMENEZ PUMA - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO           | DERIVACIÓN CORRECTA       | ENVIADO     |
| 10/04/2025 06:57 PM | RONALD ISRAEL JIMENEZ PUMA - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO | LEYÓ EL DOCUMENTO                                                                          | CAMBIO DE ESTADO CORRECTO | PENDIENTE   |
| 10/04/2025 06:57 PM | RONALD ISRAEL JIMENEZ PUMA - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO | RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO                                                                    | RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO   | PENDIENTE   |
| 10/04/2025 06:57 PM | RONALD ISRAEL JIMENEZ PUMA - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO | DERIVÓ EL DOCUMENTO A FERNANDO JULIO ANTONIO RIGAIL AREVALO - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO | PARA SU ATENCIÓN          | NO LEIDO    |